



Arq. William Enrique Taboada Díaz  
Curador Urbano Primero de Montería

## PUBLICACION DE AVISO DE LA RESOLUCIÓN CUPM-003-2025

**WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ  
CURADOR URBANO PRIMERO DE MONTERÍA**

Que en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto Único Reglamentario 1077 del 2015, 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 65 de la Ley 9 de 1989, hace saber que **se desiste solicitud/petición para radicar Concepto de Norma Urbanística**, radicada por a **YAJAIRA FIGUEROA BELTRAN**, identificada con cedula de ciudadanía No. **51916792**, a través de Resolución **CUPM-003-2025**, del día ocho **(08) de abril de 2025**, por lo tanto, se hace notificar de la presente decisión mediante aviso a los titulares, vecinos colindantes del predio objeto de la licencia antes referida que no hayan intervenido en la actuación y que se puedan ver afectados en forma directa con el acto administrativo antes citado.

Que la presente publicación se realiza de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y el decreto 1077 de 2015 para efectos de notificar al interesado del presente trámite.

Que el presente aviso se fija en la cartelera del despacho del Curador Urbano Primero de Montería localizada en la Carrera 6 19 31 Local 1 y se publica en la página web [www.curaduria1monteria.com](http://www.curaduria1monteria.com).

**WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ  
CURADOR URBANO PRIMERO DE MONTERÍA**

**Redactó:** Paloma Guevara Romero/Secretaria General.

# ACTO ADMINISTRATIVO NO EN FIRME

RESOLUCIÓN No. CUPM-003-2025



Ara. William Enrique Taboada Diaz  
Curador Urbano Primero de Montería

FECHA DE EXPEDICIÓN: 08/04/2025

FECHA DE EJECUTORIA:

Por la cual se desiste solicitud/petición para radicar Concepto de Norma Urbanística.

## EL CURADOR URBANO PRIMERO DE MONTERIA,

El suscrito curador primero urbano de Montería, William Enrique Taboada Diaz, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la ley 388 de 1997, la ley 1755 de 2015, la ley 810 de 2003, y el decreto único reglamentario 1077 de 2015.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que, la señora **YAJAIRA FIGUEROA BELTRÁN**, identificado con cedula de ciudadanía número 51.916.792, el día 12 de diciembre del 2024, mediante consecutivo de radicación en ventanilla única No. 02754-2025, presentó solicitud/petición para radicar **CONCEPTO DE NORMA URBANISITICA** para el inmueble con Matricula inmobiliaria 140-119388.

**SEGUNDO:** En fecha 18 de diciembre del 2024 mediante oficio 02541, se le envió respuesta a la peticionaria indicándole que la solicitud se encontraba incompleta puesto que faltaban algunos documentos establecidos en la Resolución 1025 del 2021 del Ministerio de vivienda, ciudad y territorio que son necesarios para poder radicar el trámite de concepto de norma, le fueron especificado en ese documento punto por punto los documentos a aportar.

**TERCERO:** Al momento de proyectar el presente acto administrativo se verificó si la totalidad de los documentos pedidos habían sido aportados, pero se encontró que quedaron pendiente los siguientes:

- 1) Solicitud de concepto de norma que provenga del propietario del predio o de la persona designada en el poder especial.
- 2) Copia de cedula de ciudadanía del solicitante.
- 3) Poder especial para el trámite de CONCEPTO DE NORMA, debidamente Autenticado por parte del señor LIBARDO ANTONIO FIGUEROA LOBO, toda vez Que el es el actual propietario del predio.
- 7) Soporte de pago por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO UN PESOS (467.101) los cuales deberán ser consignados a la cuenta de Ahorros de Bancolombia No. 96688605897 a nombre de William Enrique Taboada Diaz, por concepto de expensas del concepto.

**CUARTO:** El Artículo 17 de la Ley 1755 del 2015 el cual indica lo siguiente "**Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes." Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual"

**QUINTO:** El solicitante no pidió prórroga para aportar los documentos faltantes, y tampoco completó la solicitud, por lo que se pudo constatar que se le agotó el término indicado en el artículo anterior, sin que aportara todos los documentos solicitados.

En consecuencia, el Curador Urbano Primero de Montería en uso de sus facultades legales:

Carrera 2 No. 19-31 Local 1 B/Chuchurubí  
Tel: 7892842 - 3015016263 email [cu1monteria@gmail.com](mailto:cu1monteria@gmail.com)  
Montería- Córdoba

[www.curaduria1monteria.com](http://www.curaduria1monteria.com)

Página 1 de 2

# ACTO ADMINISTRATIVO NO EN FIRME

# ACTO ADMINISTRATIVO NO EN FIRME

RESOLUCIÓN No. CUPM-003-2025



Arq. William Enrique Taboada Díaz  
Curador Urbano Primero de Montería

FECHA DE EXPEDICIÓN: 08/04/2025

FECHA DE EJECUTORIA:

## RESUELVE:

**PRIMERO: PRIMERO:** Declarar desistida la solicitud o petición para radicar **CONCEPTO DE NORMA URBANISITICA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Hágase entrega al solicitante previa solicitud los documentos aportados al momento de la radicación, personalmente o por el medio más eficaz. Por lo tanto se le informa que cuenta con un término de treinta (30) días calendarios contados a partir de que el presente acto administrativo quede ejecutoriado para que solicite la devolución de sus documentos o en caso de una nueva radicación de solicitud de licencia pida que los mismos le sean trasladados al nuevo radicado según lo expresa el Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 del 2015, de lo contrario si pasado el termino indicado anteriormente sin que se haya surtido la petición de devolución o transferencia se le dará aplicabilidad a lo dispuesto en el Artículo 8 Parágrafo 2. Del Acuerdo 009-2018 del Archivo General de la Nación, el cual indica lo siguiente: "Los expedientes de los trámites desistidos no serán remitidos al archivo y permanecerán en los archivos de gestión durante treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo en que se declare el desistimiento y se notifique la situación al solicitante. Luego de este tiempo, serán devueltos al mismo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2017. De no ser reclamados en este periodo, estos expedientes podrán ser eliminados, dejando constancia por medio de acta de eliminación de documentos".

**ARTÍCULO CUARTO:** Con fundamento en el Artículo 17 inciso 4 de la Ley 1755 del 2015, contra este Acto Administrativo procede únicamente recurso de reposición ante este Curador urbano, en la forma y términos de conformidad Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

**ARTICULO QUINTO:** Procédase a archivar la solicitud de la señora **YAJAIRA FIGUEROA BELTRÁN**, radicada en fecha 12-12-2024 mediante consecutivo de entrada 02754.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

  
**WILLIAM ENRIQUE TABOADA DÍAZ**  
Curador Urbano Primero de Montería

Redactó María Antonia Pérez Camaño / Revisor Jurídico. *MP*  
Aprobó: Luz Dalra Ramírez Mejía / Asesora Jurídica. *JU*

Carrera. 6 No. 19-31 Local 1 B/Chuchurubí  
Tel: 7892842 - 3015016263 email [cu1monteria@gmail.com](mailto:cu1monteria@gmail.com)  
Montería- Córdoba

[www.curaduria1monteria.com](http://www.curaduria1monteria.com)  
Página 2 de 2